



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Jorge Alexander López
Demandada	Yeimy Patricia Carmona Restrepo
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00128-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0260 de 2021
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitida la presente demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra de YEIMY PATRICIA CARMONA RESTREPO, por auto del día 25 de marzo de 2021 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en notificar a la parte demandada conforme emplazamiento ordenado, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 numeral de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado N° 042 del 6 de abril de 2021, el cual se puede ver y descargar siguiendo la ruta:

Ramajudicial.gov.co - juzgados del circuito - juzgados de familia del circuito -Antioquia, Distrito Medellín - juzgado 002 familia Medellín - estados electrónicos 2021 - estados nro. 042 del 6/abril/2021

En el término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

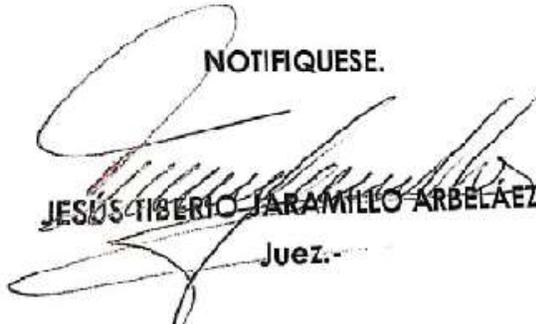
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra de YEIMY PATRICIA CARMONA RESTREPO, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-